

**MEMORIA ECONÓMICA****PROYECTO DE DECRETO-LEY DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES DESTINADAS A LAS EMPRESAS TURÍSTICAS AFECTADAS POR LOS INCENDIOS FORESTALES ACAECIDOS DURANTE EL VERANO DE 2026**

De conformidad con lo establecido en el artículo 66.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes considera necesario impulsar medidas extraordinarias de apoyo al sector turístico para hacer frente a las consecuencias derivadas de los incendios forestales acaecidos durante el verano de 2026 en la comarca de Las Hurdes y en los núcleos de población afectados por medidas de confinamiento o evacuación adoptadas como consecuencia de dichos incendios.

El sector turístico constituye uno de los principales motores económicos de las zonas afectadas y desempeña un papel esencial en la generación de empleo, la fijación de población y el mantenimiento de la actividad económica en el medio rural. Los incendios forestales producidos durante el verano de 2026 provocaron situaciones de emergencia que obligaron al confinamiento o evacuación de diversos núcleos de población, generando una salida masiva de visitantes, la cancelación de reservas y una brusca reducción de la demanda turística en plena temporada estival.

La caída de la actividad ha ocasionado pérdidas económicas directas en alojamientos turísticos, establecimientos de restauración, empresas de actividades turísticas y demás empresas vinculadas al sector. Esta situación afecta especialmente a pequeñas empresas, microempresas y personas trabajadoras autónomas, que constituyen la mayor parte del tejido empresarial turístico de los territorios afectados y cuya capacidad para absorber pérdidas extraordinarias resulta limitada.

A ello se añade el impacto reputacional derivado de la amplia repercusión mediática de los incendios, particularmente en la comarca de Las Hurdes, cuya oferta turística se encuentra estrechamente vinculada a sus valores naturales y paisajísticos. Esta circunstancia puede seguir condicionando negativamente la demanda turística en los próximos meses y retrasar la recuperación económica del sector.

Por todo ello, se considera necesario establecer ayudas extraordinarias y urgentes destinadas a compensar parcialmente las pérdidas sufridas por las empresas turísticas afectadas y favorecer el mantenimiento de la actividad económica y del empleo en las zonas afectadas.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas y entidades previstas en el artículo correspondiente del decreto-ley, siempre que desarrollen su actividad turística en establecimientos ubicados en Grimaldo, Casas de Millán o en la comarca de Las Hurdes. En particular:

- a) Las personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada que sean propietarias y explotadoras de establecimientos destinados a empresas turísticas, así como las personas físicas o jurídicas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de establecimientos destinados a empresas turísticas que acrediten dicha condición mediante contrato vigente que los faculte de forma expresa para acometer aquellas actuaciones para las que se solicita dichas medidas, en Grimaldo, Casas de Millán o la comarca de Las Hurdes.
- b) Las comunidades de bienes, sociedades civiles, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, o, cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actuaciones

Csv:	FDJEXVV63WMQKFHKY4NWHHPFC7EJXX	Fecha	28/08/2026 13:14:10
Firmado Por	OSCAR MATEOS PRIETO - El Director General De Turismo		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/3



que motivan la concesión de la subvención también podrán acceder a la condición de personas beneficiarias de las subvenciones.

A los efectos de las presentes ayudas, tendrán consideración de empresas turísticas las siguientes:

a. Alojamientos rurales: casas rurales, casas-apartamento rural, casas-chozo y hoteles rurales.

b. Empresas de actividades turísticas alternativas.

c. Alojamientos hoteleros, extrahoteleros y de restauración:

— Alojamientos hoteleros: hoteles, hoteles-apartamento, hoteles balnearios, hostales y pensiones.

— Alojamientos extrahoteleros: apartamentos turísticos, albergues turísticos y campamentos de turismo.

— Restauración: restaurantes y todas aquellas otras empresas de restauración anexas a instalaciones turísticas (piscinas naturales).

d. Establecimientos turísticos singulares.

Todas estas empresas turísticas se encontrarán ejerciendo la actividad turística objeto de subvención en el momento de los incendios y deberán figurar inscritas en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura en alguna de las poblaciones que hayan sido confinadas o evacuadas total o parcialmente a causa de los incendios forestales.

Las cuantías de las ayudas serán:

TOTAL AYUDA POR TIPO DE ESTABLECIMIENTO**ALBERGUES**

Menos de 50 plazas	1.800 €
Más de 50 plazas	2.400 €

HOTELES/HOSTALES

Menos de 30 plazas	2.000 €
Entre 31 y 50 plazas	2.500 €
Más de 50 plazas	3.000 €

**ALOJAMIENTOS RURALES/
APARTAMENTOS TURÍSTICOS/**

Hasta 10 plazas	1.700 €
De 11 a 20 plazas	2.000 €
Más de 20 plazas	2.400 €

CAMPAMENTOS

Hasta 400 plazas	2.200 €
Más de 400 plazas	2.700 €

RESTAURACIÓN

Menos de 30 plazas	1.800 €
De 31 a 80 plazas	2.200 €
Más de 80 plazas	2.600 €

Página 2 | 3

Csv:	FDJEXVV63WMQKFHKY4NWHHPFC7EJXX	Fecha	28/08/2026 13:14:10
Firmado Por	OSCAR MATEOS PRIETO - El Director General De Turismo		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/3



**OTRAS ACTIVIDADES/
RESTAURACIÓN EN PISCINAS
NATURALES.**

	I.200 €
--	---------

La cuantía de la ayuda se multiplicará por 2,5 cuando el establecimiento turístico se encuentre ubicado en alguno de los núcleos de población afectados por medidas de confinamiento o evacuación como consecuencia de los citados incendios forestales.

A los efectos previstos en el apartado anterior, tendrán la consideración de núcleos de población afectados por medidas de confinamiento o evacuación los que se relacionan a continuación:

	Ubicación	Perteneciente al municipio de	Situación
1	Nuñomoral	--	Confinada
2	Aceitunilla	Nuñomoral	Evacuada
3	Cerezal	Nuñomoral	Evacuada
4	Martilandrán	Nuñomoral	Evacuada
5	El Gasco	Nuñomoral	Evacuada
6	Asegur	Nuñomoral	Evacuada
7	Fragosa	Nuñomoral	Evacuada
8	Aldehuela	Pinofranqueado	Evacuada
9	Horcajo	Pinofranqueado	Evacuada
10	Castillo	Pinofranqueado	Evacuada
11	El Robledo	Pinofranqueado	Evacuada
12	Avellanar	Pinofranqueado	Evacuada
13	Erias	Pinofranqueado	Evacuada
14	Grimaldo	Cañaveral	Evacuada
15	Casas de Millán	--	Evacuada

La financiación de estas ayudas se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 150060000/G/342A/47000, Fondo CAG0000001, proyecto de gasto 20250508 "Ayudas al sector turístico ubicado en zonas afectadas por los incendios", por el importe máximo de 250.000,00 €.

En Mérida, a fecha de la firma electrónica

El Director General de Turismo

Csv:	FDJEXVV63WMQKFHKY4NWHHPFC7EJXX	Fecha	28/08/2026 13:14:10
Firmado Por	OSCAR MATEOS PRIETO - El Director General De Turismo		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/3

